

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que durante el término comprendido entre el 16 al 22 de octubre del presente año, no corren términos por suspensión de los mismos, debido al traslado de sede conforme lo ordenado por el Acuerdo PCSJN520-227 Y 235 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander.

Los Patios, 23 de octubre del 2020.

JESSICA ANAGRITA RIOS
Secretaria Ad-Hoc

2020 - 00078. NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el escrito y anexos allegados por el señor Notario Quinto del Círculo de Cúcuta, se procede agregarlo al proceso y se dispone darle valor probatorio al documento adjuntado.

Ejecutoriado lo anterior, regrese al Despacho para su respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M Rubto Velandia', with a stylized flourish and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBTO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que durante el término comprendido entre el 16 al 22 de octubre del presente año, no corren términos por suspensión de los mismos, debido al traslado de sede conforme lo ordenado por el Acuerdo PCSJN520-227 Y 235 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander.

Los Patios, 23 de octubre del 2020.

JESSICA ANAGRITA RIOS

Secretaria Ad-Hoc

Rad. 2020-00036. PRIVACION PATRIA POTESTAD

JUZGADO DE FAMILIA

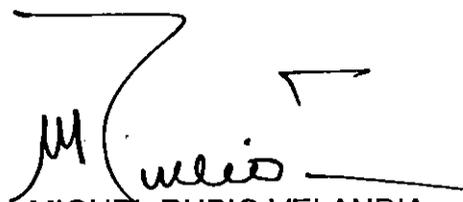
Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta, que ha transcurrido un término prudencial y no ha comparecido el señor CAIN KELVIN GERARD, el Despacho dispone, para el efecto indicado, designarle de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., al Dr. CRISTIAN DAVID DIAZ MUÑOZ, quien puede ser ubicado en su correo electrónico siendo este: cristiandaviddiazm94@gmail.com

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P., e infórmesele, que el cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del Art. 48 íbidem.

Líbrese la comunicación respectiva, al correo electrónico enunciado anteriormente.

NOTIFIQUESE,


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que durante el término comprendido entre el 16 al 22 de octubre del presente año, no corren términos por suspensión de los mismos, debido al traslado de sede conforme lo ordenado por el Acuerdo PCSJN520-227 Y 235 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander.

Los Patios, 23 de octubre del 2020.

JESSICA ANAGRITA RIOS
Secretaria Ad-Hoc

RADICADO No. 2019 – 00528. CESACION EFECTOS CIVILES.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta, que se venció el término de traslado para la contestación de la demanda y dentro del mismo el señor SAUL BAUTISTA PEREZ se pronunció a través de apoderado judicial y a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, se señala el día doce (12) de noviembre del 2020 a las diez (10:00) de la mañana, el cual se realizará a través de la virtualidad, informándole en su momento oportuno el link de la audiencia.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a las sanciones de ley conforme el numeral cuarto, del inciso quinto del artículo en mención.

Reconocer al Dr. JHONATAN VARGAS ROJAS, como mandatario judicial del demandado, conforme el poder allí conferido.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO-VELANDIA
Juez de Familia

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que durante el término comprendido entre el 16 al 22 de octubre del presente año, no corren términos por suspensión de los mismos, debido al traslado de sede conforme lo ordenado por el Acuerdo PCSJN520-227 Y 235 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander.

Los Patios, 23 de octubre del 2020.

JESSICA ANAGRITA RIOS
Secretaria Ad-Hoc

RADICADO No. 2019 - 00352. DIVORCIO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta, que para el día 21 de octubre de la presente anualidad, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada debido a la suspensión de términos por el traslado de sede judicial, se dispone fijar como nueva fecha para continuar con la diligencia de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P.; el día veinticinco (25) de noviembre del 2020, a las diez (10:00) de la mañana, el cual se realizará a través de la virtualidad, informándole en su momento oportuno el link de la audiencia.

Líbrense las comunicaciones del caso, al correo electrónico de las partes intervinientes en esta Litis.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que durante el término comprendido entre el 16 al 22 de octubre del presente año, no corren términos por suspensión de los mismos, debido al traslado de sede conforme lo ordenado por el Acuerdo PCSJN520-227 Y 235 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander.

Los Patios, 23 de octubre del 2020.

JESSICA ANGARITA RIOS
Secretaria Ad-Hoc

RAD. 2019-00545. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Como quiera, que se allegó la respectiva caución de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P, se procede a decretar la medida cautelar solicitada ordenando la inscripción y registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-281492 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Igualmente, el embargo y retención del 50% de las sumas de dineros depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro título bancario y financiero que posee el demandado señor VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE, quien se identifica con la C.C. No. 1.093.750.571 en Bancolombia cuenta de ahorros No. 86338160285, y los Bancos Davivienda y Banco de Bogotá.

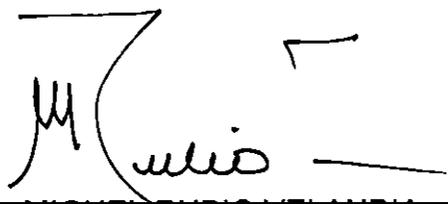
Téngase en cuenta, que se venció el término de traslado para la contestación de la demanda y dentro del mismo el señor VICTOR ANDRES MATAJIRA DUQUE se pronunció a través de apoderada judicial.

Reconocer personería jurídica a la Dra. BANYI MARCELA MORALES RUEDA, como apoderada judicial de la parte demandada conforme el poder allí conferido.

En cuanto a las excepciones presentadas por la mandataria judicial del señor MATAJIRA DUQUE, se le informa que el traslado no se ha surtido, toda vez, que no se ha podido habilitar el canal correspondiente para este fin por parte de la Administración Judicial, a lo cual se procederá una vez este constituido.

Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Angarita Rios', with a stylized flourish above the name.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que durante el término comprendido entre el 16 al 22 de octubre del presente año, no corren términos por suspensión de los mismos, debido al traslado de sede conforme lo ordenado por el Acuerdo PCSJN520-227 Y 235 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander.

Los Patios, 23 de octubre del 2020.

JESSICA ANAGRITA RIOS
Secretaria Ad-Hoc

RAD. 2016-00429. SUCESION INTESTADA.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

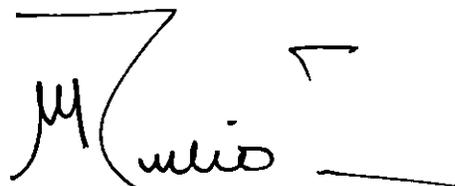
Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

La Dra. MARIA YANETH RONDON MELENDEZ, en escrito presentado via electrónica, solicita al Despacho se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de incluir el inmueble ubicado en la calle 7 No. 5-57 local 48 del condominio SUPERMERCADO LOS COCALES, com matrícula inmobiliaria No. 260-2476, la cual fue relacionada en la partida sexta del trabajo de partición allegado al expediente.

Conforme lo solicitado por la mandataria judicial, se accede a lo pedido, ordenando oficiar a Instrumentos Públicos el levantamiento del embargo y secuestro e inscribir el trabajo de partición y adjudicación de bienes en la matrícula inmobiliaria antes referenciada.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que durante el término comprendido entre el 16 al 22 de octubre del presente año, no corren términos por suspensión de los mismos, debido al traslado de sede conforme lo ordenado por el Acuerdo PCSJN520-227 Y 235 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander.

Los Patios, 23 de octubre del 2020.

JESSICA ANAGRITA RIOS

Secretaria Ad-Hoc

Rad. 2019-00266. DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta, que ha transcurrido un término prudencial y no ha comparecido el señor JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS, el Despacho dispone, para el efecto indicado, designarle de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., al Dr. DANIEL ALEJANDRO HUERTAS REQUEJO, quien puede ser ubicado en su correo electrónico siendo este: dhuertas.abog@gmail.com.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P., e infórmesele, que el cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del Art. 48 íbidem.

Líbrese la comunicación respectiva, a su correo electrónico enunciado anteriormente.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que durante el término comprendido entre el 16 al 22 de octubre del presente año, no corren términos por suspensión de los mismos, debido al traslado de sede conforme lo ordenado por el Acuerdo PCSJN520-227 Y 235 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander.

Los Patios, 23 de octubre del 2020.

JESSICA ANAGRITA RIOS
Secretaria Ad-Hoc

RAD. 2020-00034. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

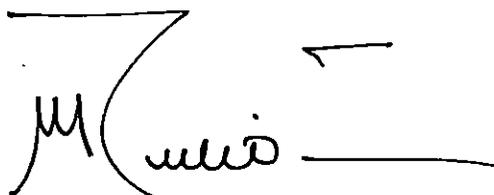
Teniendo en cuenta, que se allegó la respectiva caución de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P, se procede a decretar la medida cautelar solicitada ordenando la inscripción y registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-328536 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Igualmente, la inscripción de la demanda en el vehículo automotor CHEVROLET línea LUV KB21, modelo 1988, Tipo de Carrocería ESTACAS, com placas: IDE396 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Bucaramanga.

Oficiar la Notaría Cuarta de Cúcuta, conforme lo solicitado en las medidas cautelares visto a folio 40 del expediente.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M Rubió Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBÍO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que durante el término comprendido entre el 16 al 22 de octubre del presente año, no corren términos por suspensión de los mismos, debido al traslado de sede conforme lo ordenado por el Acuerdo PCSJN520-227 Y 235 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander.

Los Patios, 23 de octubre del 2020.

JESSICA ANAGRITA RIOS

Secretaria Ad-Hoc

Rad. 2020-00017. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

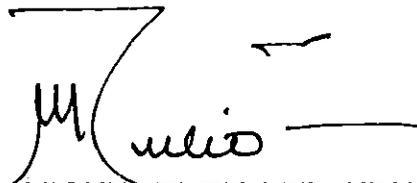
JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

La señora MARIA FERNANDA PARADA CALDERON, allega escrito manifestando saber del presente proceso que cursa en esta oficina judicial, allanándose a las pretensiones presentadas, conforme el Artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Así mismo, atendiendo lo manifestado por la Dra. ANGELICA LUYCETH MARCIALES, en escrito que antecede, el Despacho, acorde con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 446 de 1998, dispone, dar al proceso de la referencia, el trámite de Jurisdicción voluntaria, esto es, el Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2020-00268. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Por intermedio de mandataria judicial, la señora YUDY ALEJANDRA TORRADO PEREZ promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora YUDY ALEJANDRA TORRADO PEREZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora MAYRA FERNANDA CASTILLO PEREZ, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

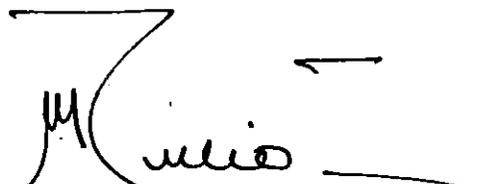
NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

DILIGENCIA DE POSESION DE PARTIDOR.

JUZGADO DE FAMILIA: En Los Patios, a los dieciocho días de septiembre de dos mil veinte, concurrió ante el Juzgado de Familia de la localidad, la Doctora CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 60.413.033 de Villa del Rosario, y portadora de la tarjeta profesional No. 162.444 del CSJ, con el fin de tomar posesión del cargo de Partidora para el cual fue designada dentro del proceso de SUCESION del causante RAUL CALIXTO SOLER, bajo el radicado No. 2012 - 00410. En tal virtud, el señor Juez por ante la secretaria ad-hoc, procedió a recepcionarle el juramento de rigor, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes inherentes al cargo, quedando de esta manera debidamente posesionada. Se le concede un término de diez días para el desarrollo de la labor encomendada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, observándose lo de ley

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

LA POSESIONADA,



DRA. CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ

LA SRIA AD-HOC,

JESSICA ANGARITA RIOS

RAD. 2020-00255. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Por intermedio de mandatario judicial, la señora ANA MARY RIASCOS LLINAS promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto en el numeral 2 del art. 22 del C.G.P., y lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora ANA MARY RIASCOS LLINAS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JOSE MANUEL DIAZ CORONEL, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RADICADO 2020-00247. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020)

La señora *CRISELDA TRIANA CORREA* a través de mandataria judicial, presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de los señores *ANA MARIA RAMIREZ PEÑA Y GERMAN YAMID RAMIREZ* y Herederos Indeterminados del causante *HERMAN RAMIREZ PINZON*.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que si bien es cierto en las notificaciones de la demanda aparecen el número telefónico de los demandados, no se evidencia el lugar, la dirección física y electrónica de los mismos, conforme el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 2020, para poder notificarlos de la presente demanda interpuesta en su contra.

Y si bien en cierto se solicitan medidas cautelares, también lo es, que no se allega la póliza de caución judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.

Por lo antepuesto, se declara inadmisibile y se concede a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo art. 90 del C.G.P.

Reconocer a la Dra. *MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ*, como mandataria judicial de la demandante, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a horizontal line above and below the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que durante el término comprendido entre el 16 al 22 de octubre del presente año, no corren términos por suspensión de los mismos, debido al traslado de sede conforme lo ordenado por el Acuerdo PCSJN520-227 Y 235 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander.

Los Patios, 23 de octubre del 2020.

JESSICA ANAGRITA RIOS
Secretaria Ad-Hoc

RADICADO: 2020-00242. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte

La señora YURY YURLEY SANCHEZ VERGEL a través de mandatario judicial, presenta demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor ABED NEGRO GARCIA TOLOZA.

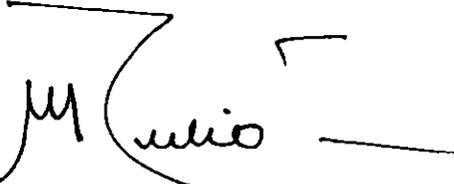
Revisada la demanda, se evidencia, que en este Despacho Judicial se llevó a cabo el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil bajo el radicado 54400311001201900075, en la cual aparece como dirección de residencia del señor ABED NEGRO GARCIA TOLOZA, calle 24 No. 5 A-22 Barrio Senderos de Paz de Villa del Rosario y su lugar de trabajo el Hospital Jorge Cristo Sahium de ese municipio, siendo para el Despacho confuso, que en las notificaciones de la demanda se manifieste desconocer el lugar de residencia del mismo.

Igualmente, conforme lo solicitado de oficiar a las entidades enunciadas, no se accederá a dicha petición conforme el inciso 2 del artículo 173 del C.G.P.

Por lo anterior, se declara inadmisibile y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo art. 90 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al Dr. PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Patios

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que durante el término comprendido entre el 16 al 22 de octubre del presente año, no corren términos por suspensión de los mismos, debido al traslado de sede conforme lo ordenado por el Acuerdo PCSJN520-227 Y 235 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander.

Los Patios, 23 de octubre del 2020.

JESSICA ANAGRITA RIOS

Secretaria Ad-Hoc

Rad. 2020-00137. DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

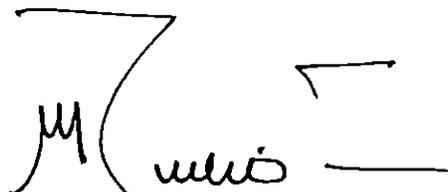
Teniendo en cuenta, que ha transcurrido un término prudencial y no ha comparecido el señor ROBINSON DARIO RENGIFO VALDERRAMA, el Despacho dispone, para el efecto indicado, designarle de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., al Dr. DARWIN ANDRES MARTINEZ RIAÑOS, quien puede ser ubicado en su correo electrónico siendo este: sertrus@hotmail.com

Así mismo, se dispone designar a la Dra. LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO como curadora ad-litem de los Herederos Indeterminados del fallecido HECTOR DARIO RENGIFO BETANCUR, toda vez, que no han comparecido a esta oficina judicial, la auxiliar judicial designada se puede ubicar en su correo electrónico alicastrocarolina816@hotmail.com.

Comuníqueseles su nombramiento conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P., e infórmeles, que el cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del Art. 48 íbidem.

Líbrese la comunicación respectiva, a los correos electrónicos enunciados anteriormente.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que durante el término comprendido entre el 16 al 22 de octubre del presente año, no corren términos por suspensión de los mismos, debido al traslado de sede conforme lo ordenado por el Acuerdo PCSJN520-227 Y 235 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander.

Los Patios, 23 de octubre del 2020.

JESSICA ANAGRITA RIOS
Secretaria Ad-Hoc

2020 - 00187. NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el escrito y anexos allegados por la Notaría Cuarta de Cúcuta, se procede agregarlo al proceso y se dispone darle valor probatorio al documento adjuntado.

Ejecutoriado lo anterior, regrese al Despacho para su respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que durante el término comprendido entre el 16 al 22 de octubre del presente año, no corren términos por suspensión de los mismos, debido al traslado de sede conforme lo ordenado por el Acuerdo PCSJN520-227 Y 235 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander.

Los Patios, 23 de octubre del 2020.

JESSICA ANAGRITA RIOS
Secretaria Ad-Hoc

2020 - 00177. NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NTO.

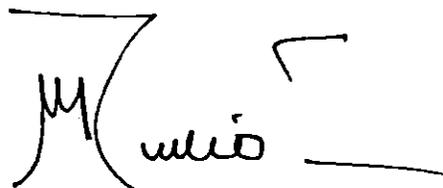
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el escrito y anexo allegado por el Doctor JESUS PARADA URIBE, se procede agregarlo al proceso y se dispone darle valor probatorio al documento adjuntado.

Ejecutoriado lo anterior, regrese al Despacho para su respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2020-00256. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Por intermedio de mandatario judicial, la señora NELLY ESTER CARRASCAL DURAN promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto en el numeral 2 del art. 22 del C.G.P., y lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

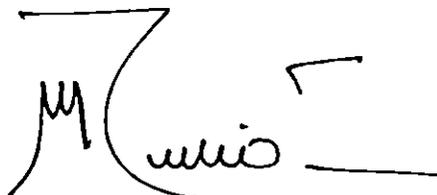
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora NELLY ESTER CARRASCAL DURAN, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor RAFAEL SAMIR ROBLES PEREZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2020-00257. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Por intermedio de mandatario judicial, el señor WILSON JESUS LUNA CARREÑO promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto en el numeral 2 del art. 22 del C.G.P., y lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

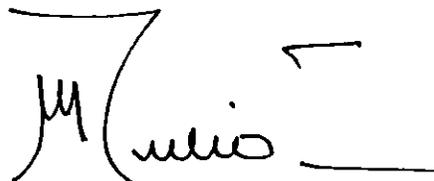
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor WILSON JESUS LUNA CARREÑO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor RAFAEL SAMIR ROBLES PEREZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M Rubto Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBTO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2020-00258. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Por intermedio de mandatario judicial, la señora LUCY ANGELICA JIMENEZ CHIA promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto en el numeral 2 del art. 22 del C.G.P., y lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora LUCY ANGELICA JIMENEZ CHIA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor RAFAEL SAMIR ROBLES PEREZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish on the right side.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2020-00260. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Por intermedio de mandataria judicial, el señor LIBARDO MAYORGA TELLEZ promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto en el numeral 2 del art. 22 del C.G.P., y lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

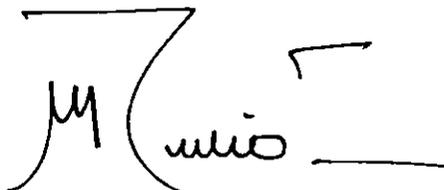
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor LIBARDO MAYORGA TELLEZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora ESTEFANNY PAOLA QUINTERO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandía', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2020-00261. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Por intermedio de mandatario judicial, la señora ERIKA ELIZABETH MALDONADO PEREZ promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto en el numeral 2 del art. 22 del C.G.P., y lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

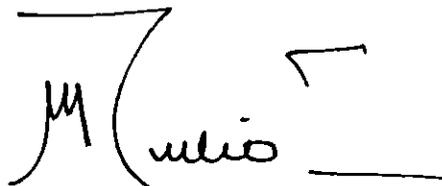
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora ERIKA ELIZABETH MALDONADO PEREZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor RAFAEL SAMIR ROBLES PEREZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', written over a horizontal line.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2020-00267. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Por intermedio de mandatario judicial, el señor CHRISTIAN EDUARDO PEREZ GAMBOA promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto en el numeral 2 del art. 22 del C.G.P., y lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor CHRISTIAN EDUARDO PEREZ GAMBOA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JAVIER SOTO URBINA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandía', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2020-00270. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Por intermedio de mandatario judicial, la señora MIRIAM ROSA ROA ORTEGA promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto en el numeral 2 del art. 22 del C.G.P., y lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora MIRIAM ROSA ROA ORTEGA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JOSE MANUEL DIAZ CORONEL, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2020-00271. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Por intermedio de mandataria judicial, el señor EDWIN JAVIER SALINAS SILVA promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

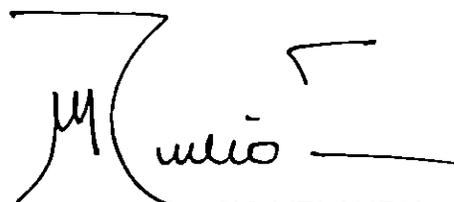
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor EDWINJAVIER SALINAS SILVA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora ERIKA MABEL MURCIA ALVAREZ, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Al Despacho, la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores MAURICIO ALBERTO MORA GARCIA Y ALIX MARIA GARCIA VILLAMIZAR, a través de mandatario judicial, informando que se encuentra radicada bajo el No. **54400311000120200016000**. PROVEA.

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

JESSICA ANGARITA RIOS
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Por intermedio de apoderado judicial, los señores MAURICIO ALBERTO MORA GARCIA Y ALIX MARIA GARCIA VILLAMIZAR, promueven demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO.

Revisado el libelo en comento, se advierte que reúne las exigencias de ley, razón por lo cual, se procede a decretar su admisión, debiéndose darle trámite del artículo 523 del Código General del Proceso, se procederá a dar curso a la etapa liquidatoria.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N. DE. S.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR curso a la Etapa Liquidatoria de la Sociedad Conyugal de los señores MAURICIO ALBERTO MORA GARCIA Y ALIX MARIA GARCIA VILLAMIZAR, de acuerdo a lo reseñado en la motivación precedente.

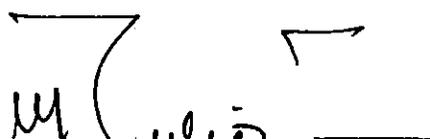
SEGUNDO: TRAMITAR la actuación conforme las directrices impartidas en el art. 523 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial por mutuo acuerdo de los señores MAURICIO ALBERTO MORA GARCIA Y ALIX MARIA GARCIA VILLAMIZAR.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, como apoderado judicial de las partes interesadas conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

Handwritten signature and initials, possibly of the judge or secretary, located at the bottom right of the page.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander

Radicado No.2012-00266-00

AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta los escritos presentados por el Dr. WILLIAM VERU PARDO, apoderado de la demandante Sra. INGRID YAJAIRA MORENO RIVERA y de la joven KAREN JULIANA AGUILAR MORENO, visto a folios 219 al 223 y 226 - 227 del expediente, en el cual solicita la entrega del deposito 451010000868142 por valor de \$23.428.240; se le envió a su correo copia la respuesta dada por Ecopetrol a los oficios 00760 y 00761 del 15 de julio de 2020; reiterar se ordene también la medida de embargo de la cuota de Alimentos bajo el proceso de la referencia.

Igualmente, la señora INGRID YAJAIRA MORENO RIVERA, a pesar de estar representada por el profesional del derecho, presenta un memorial, en el cual, pide que no se coloque más impedimentos por parte del Despacho, para autorizar el pago del depósito existente.

Se observa, que dentro del desistimiento del recurso presentado por el Dr. WILLIAM VERU PARDO, allega escrito en el cual la empresa Ecopetrol le informa que la consignación realizada corresponde a embargo de subsidio familiar de la joven KAREN JULIANA, por valor de \$248.734, embargo para plan educacional para la joven LUISA FERNANDA, por valor de 18.573.338, y embargo de plan educacional de KAREN JULIANA, por valor de \$4.606.168. Teniendo en cuenta lo allí consignado, se autoriza el pago del deposito en mención, sin embargo, se oficiará a dicha empresa, conforme lo ordenado en el auto del 06 de octubre de 2020.

Con respecto a la solicitud de cumplir con la medida de embargo de alimentos decretada en el presente proceso, esta Unidad Judicial, le informa nuevamente al profesional del derecho, que no existe medida de embargo de cuota de alimentos en el presente asunto, aunado a que no se le puede imponer al demandado una carga que desconoce, o cambiar las condiciones del convenio suscrito en diciembre de 2012, un acuerdo que fue firmado y aprobado hace más de 7 años. Además, cuenta con los mecanismos dispuestos por el legislador para lograr el propósito que persigue.

Finalmente, en cuanto a los impedimentos que coloca el Juzgado, se le informara a la demandante, que debe ser más respetuosa cuando se refiera a las actuaciones del Despacho y sobre el particular el artículo 302 del Código General del Proceso, señala: *"...Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos..."*, como quiera que se encontraba pendiente por resolver el recurso presentado por su apoderado, debía el esta oficina judicial proceder acorde a le Ley.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Se informa que, desde el 16 de octubre hasta el 22 de octubre de 2020, no corrieron términos, por cierre del Despacho, conforme a los acuerdos PCSJNS20-227 y PCSJNS20-235 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora CARMEN YAJAIRA GUTIERREZ HERNANDEZ, en condición de representante de la menor NICOLE ALEXANDRA VALENCIA GUTIERREZ, en contra del señor ALEXI ALLENDE VALENCIA LIZCANO, que se encuentra radicada bajo el no. 54405318400012020-00233-00. Provea.

Los Patios, 02 de octubre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020)

La señora CARMEN YAJAIRA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, como representante legal de la menor NAVG, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor ALEXI ALLENDE VALENCIA LIZCANO, por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$67.800.000,00), correspondiente a las cuotas de alimentos causadas desde el mes de enero de 2016, dejados de pagar por el ejecutado.

Revisada la documentación, advierte el Despacho, que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

Aunque, se observa copia del convenio de los cónyuges, realizado ante el Notario Séptimo del Circulo de Cúcuta, en el cual, se fijó la suma mensual de \$1.000.000,00, como cuota de alimentos a partir del momento de la firma del acuerdo (03 de agosto de 2015), y las respectiva primas de junio y diciembre por valor de \$1.200.000,00 cada una, no existe constancia de deuda, ya que este es el documento que se pretende hacer valer como título ejecutivo, conteniendo discriminados los valores adeudados por el demandado, año por año, más las primas, ya que la obligación debe ser clara y expresa, para poder hacerla exigible .

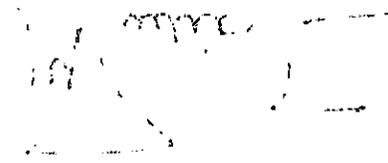
Por lo anterior, se declara inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce al doctor JOSE MANUEL CALDERON JAIMES, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA



1980

CONSTITUCION

Artículo 1.º - Los tribunales y jueces de todas las instancias de la jurisdicción ordinaria de la República de Chile, en sus respectivas jurisdicciones, son independientes e inamovibles en sus funciones.

Artículo 2.º - Los jueces de todas las instancias de la jurisdicción ordinaria de la República de Chile, en sus respectivas jurisdicciones, son independientes e inamovibles en sus funciones.

Artículo 3.º - Los jueces de todas las instancias de la jurisdicción ordinaria de la República de Chile, en sus respectivas jurisdicciones, son independientes e inamovibles en sus funciones.

Artículo 4.º - Los jueces de todas las instancias de la jurisdicción ordinaria de la República de Chile, en sus respectivas jurisdicciones, son independientes e inamovibles en sus funciones.

Artículo 5.º - Los jueces de todas las instancias de la jurisdicción ordinaria de la República de Chile, en sus respectivas jurisdicciones, son independientes e inamovibles en sus funciones.

Artículo 6.º - Los jueces de todas las instancias de la jurisdicción ordinaria de la República de Chile, en sus respectivas jurisdicciones, son independientes e inamovibles en sus funciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
ESTADÍSTICA DE COLOCACION

1980

ESTADÍSTICA DE COLOCACION

ESTADÍSTICA DE COLOCACION

ESTADÍSTICA DE COLOCACION

ESTADÍSTICA DE COLOCACION

Se informa que, desde el 16 de octubre hasta el 22 de octubre de 2020, no corrieron términos, por cierre del Despacho, conforme a los acuerdos PCSJNS20-227 y PCSJNS20-235 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora NARLY YOURLEY RAMIREZ FIGUEROA, en condición de representante de la menor NARYOMY SARAY SUAREZ RAMIREZ, en contra del señor OMAR SUAREZ MADRID, que se encuentra radicada bajo el no. 54405318400012020-00234-00. Provea.

Los Patios, 02 de octubre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2020-00234-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

La señora NARLY YOURLEY RAMIREZ FIGUEROA, en condición de representante legal de su hija N.S.S.R, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor OMAR SUAREZ MADRID, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.122.976,00), que corresponden a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado con saldo de los años 2014, 2015, 2016, 2017, las cuotas de enero a diciembre de los años 2018 y 2019, y el saldo de cuotas hasta agosto de 2020, más las cuotas por mudas de ropa de los años 2014 al 2020, de acuerdo a la obligación contenida en el acta de audiencia de Conciliación extrajudicial firmada el 03 de junio de 2014 ante la Comisaria de Familia Zona la Libertad Casa de Justicia de Cúcuta - Norte de Santander.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele trámite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor OMAR SUAREZ MADRID, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.122.976,00),, correspondientes a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutada, de acuerdo a la obligación contenida en el acta de conciliación extrajudicial firmada ante la Comisaria de Familia Zona la Libertad Casa de

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: PROHIBIR, al señor OMAR SUAREZ MADRID, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

QUINTO: REPORTAR a las centrales de riesgo al señor OMAR SUAREZ MADRID, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a las autoridades correspondientes

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. EDWIN ALEXIS CUADROS MARTINEZ, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia.

*Radicado 2020 00214
Aumento Cuota Alimentos*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Habiéndose inadmitido, mediante auto de fecha 23 de septiembre del año que avanza, la demanda de Aumento de Cuota de Alimentos, promovida por la señora Leidy Yurley Jaimes Urbina, en contra del señor Henry Sánchez Parada, observa el Despacho que el término concedido para corregir los defectos indicados se encuentra vencido sin que la parte interesada se haya pronunciado al respecto.

Debido a ello, el Juzgado dispondrá su rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, sin que haya lugar a la devolución de los anexos, por haberse presentado en forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Habiéndose inadmitido, mediante auto de fecha 6 de octubre del año que avanza, la demanda de Impugnación de Paternidad promovida por Leidy Paola Romero Delgado, en contra del señor Alexis Yovanny Zabala Ayala, observa el Despacho que el término concedido para corregir los defectos indicados se encuentra vencido sin que la parte interesada se haya pronunciado al respecto.

Debido a ello, el Juzgado dispondrá su rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, sin que haya lugar a la devolución de los anexos, por haberse presentado en forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Impugnación de Paternidad, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

Se hace constar que, durante los días comprendidos entre el 16 y el 22 de octubre de 2020, estuvieron suspendidos los términos para el Juzgado, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura mediante los Acuerdos N° PCSJNS20- 227 y PCSJNS20- 235, con ocasión del traslado de la sede del Despacho.

Los Patios, 23 de octubre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Alimentos
2020 00215

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Mediante auto de fecha veintitrés de septiembre del año que avanza, este Despacho inadmitió la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSE OMAR ROJAS OMAÑA, en contra de la señora ESPERANZA MOGOLLÓN CARVAJAL.

A través de memorial presentado dentro de la oportunidad legal, el señor apoderado de la parte actora subsanó lo indicado en la citada providencia, por lo que se advierte que reúne las exigencias de ley, siendo procedente decretar su admisión, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 411 del Código Civil, y la jurisprudencia de las altas cortes sobre el tema, ordenando darle el trámite de proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, atendiendo las reglas establecidas en el artículo 397 ibídem, debiendo notificarse personalmente de este proveído al demandado y correrle traslado por el término de diez días.

El Despacho accederá a la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que se aporta prueba sumaria de la capacidad económica de la demandada, tal como lo establece el numeral 1 del mencionado artículo 397, señalando como alimentos provisionales la suma mensual equivalente al 25%, luego de las deducciones de ley, de los ingresos que percibe la demandada como docente adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta

Asimismo, se decretará la medida cautelar requerida, limitándola al porcentaje señalado anteriormente, ordenando oficiar al Pagador de la entidad en mención, para que el valor indicado en el párrafo anterior sea descontado por nómina y consignado durante los primeros cinco (05) días de cada mes, a la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación Cuota de Alimentos presentada por el señor JOSE OMAR ROJAS OMAÑA en contra de la señora

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806/20.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda por el procedimiento previsto en el Art. 390 y siguientes del C. G. del P.

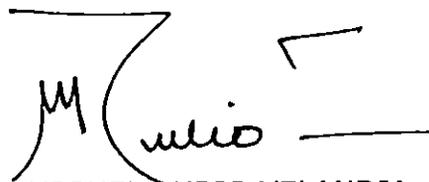
CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor del señor JOSE OMAR ROJAS OMAÑA, la suma mensual equivalente al 25% de los ingresos percibidos por la demandada como docente adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, previos descuentos de Ley.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención del porcentaje anteriormente indicado, sobre los ingresos que percibe la señora ESPERANZA MOGOLLON CARVAJAL en su condición de docente adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, quien actualmente desempeña sus labores en el Colegio Nuestra Señora de Fátima. Ofíciase al pagador de dicha entidad, como se indicó en la parte motiva.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor SERGIO MICAN LEON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

Se hace constar que, durante los días comprendidos entre el 16 y el 22 de octubre de 2020, estuvieron suspendidos los términos para el Juzgado, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura mediante los Acuerdos N° PCSJNS20- 227 y PCSJNS20- 235, con ocasión del cambio de sede del Despacho.

Los Patios, 23 de octubre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

*Suspensión Patria Potestad
2020 00218*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Mediante auto de fecha treinta de septiembre del año que avanza, este Despacho inadmitió la demanda de Suspensión de la Patria Potestad promovida a través de apoderado judicial por la señora YELITZA YAJAIRA JAUREGUI VELASQUEZ en contra del señor ANNEL SADID QUIROZ BARRETO.

Dentro del término legal, la señora apoderada judicial de la actora, presentó escrito subsanando los yerros indicados en el citado proveído, con lo cual se consideran reunidas las exigencias de ley para decretar su admisión, y a ello se procederá, ordenando tramitar la actuación por el procedimiento Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso y notificar a la parte demandada corriéndole traslado por el término de diez días.

Conforme a lo solicitado, se ordenará el emplazamiento al demandado según lo dispuesto en el artículo 293, y conforme al art. 108 del citado Estatuto.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 395 ibídem, en concordancia con el 61 del Código Civil se citará a los parientes indicados en la demanda.

Igualmente, se dispondrá fijar el aviso correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de los niños A.A.Q.J., C.A.Q.J. y A.D.Q.J.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Suspensión de la Patria Potestad promovida por la señora YELITZA YAJAIRA JAUREGUI VELASQUEZ en contra del señor ANNEL SADID QUIROZ BARRETO, respecto de los niños A.A.Q.J., C.A.Q.J. y A.D.Q.J.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al señor ANNEL SADID QUIROZ BARRETO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 293 y conforme al 108 del citado Estatuto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez días. Téngase en cuenta lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

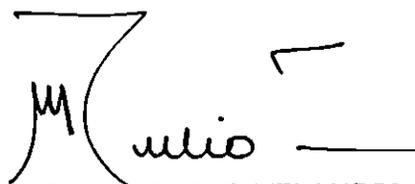
QUINTO: CITAR de acuerdo a lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C., a los parientes anotados en la demanda.

SEXTO: FIJAR el AVISO correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de los niños citados anteriormente.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR de este auto a los señores Personero Municipal y Comisaria de Familia de Los Patios, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

///

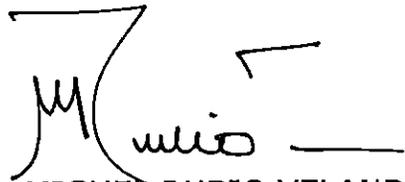
Radicado 2020 00002
Impugnación de Paternidad

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del informe del estudio genético realizado por el Laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay, y las partes guardaron silencio, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

IMH

Se hace constar que, durante los días comprendidos entre el 16 y el 22 de octubre de 2020, estuvieron suspendidos los términos para el Juzgado, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura mediante los Acuerdos N° PCSJNS20- 227, y PCSJNS20- 235, con ocasión del cambio de sede del Despacho.

Los Patios, 23 de octubre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

*Exoneración Cuota Alimentos
2019 00458*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Dando continuidad al presente trámite, el Despacho procede a señalar el próximo veintiséis (26) de noviembre de 2020 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia en la que se oirán los alegatos de las partes y se proferirá decisión de fondo.

Se advierte a los apoderados que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link para su ingreso.

NOTIFÍQUESE.


MIGUEL RUBIO VELANDÍA
Juez

Se hace constar que, durante los días comprendidos entre el 16 y el 22 de octubre de 2020, estuvieron suspendidos los términos para el Juzgado, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura mediante los Acuerdos N° PCSJNS20- 227 y PCSJNS20- 235, con ocasión del cambio de sede del Despacho.

Los Patios, 23 de octubre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

*Radicado 2019 00146
Ejecutivo de Alimentos*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Mediante providencia de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor SERGIO ARMANDO PRADA LEAL, por la suma de diecisiete millones quinientos veinticuatro mil trescientos treinta y un pesos (\$17.524.331), correspondiente a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago en su totalidad. Se decretó la prohibición de salida del país al demandado, y, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-47125 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga.

El demandado se notificó personalmente y ejerció su derecho de defensa y contradicción por conducto de apoderado judicial, proponiendo dentro del término legal excepción de mérito dentro, a la que se le dio el trámite correspondiente.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., fueron convocadas las partes a diligencia de audiencia de que trata el artículo 392; dentro de la cual acordaron la suspensión del proceso hasta el 11 de febrero de 2020, fecha en la que se efectuaría el pago de la última cuota en que fue fraccionada la deuda.

Asimismo, se acordó levantar la medida de prohibición de salida del país y mantener el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado, hasta tanto la actora informara sobre el cumplimiento de la obligación, para proceder a la terminación del proceso.

Mediante auto del 24 de julio del año que avanza, se ordenó correr traslado a la parte ejecutada, del escrito presentado por la actora, en el que informaba que si bien el demandado cumplió con el pago de la suma antes indicada, no había cancelado la cuota de alimentos del mes de febrero de 2020, ni los gastos de salud por ingreso de urgencias del niño a la Clínica Norte el día 10 de dicho mes.

Ante ello, la doctora Mary Ruth Fuentes Camacho, en su condición de apoderada judicial del demandado informó que, tal como lo expresa la demandante, su representado cumplió con el pago de la suma adeudada, y posterior a la comunicación de la actora, continuó cancelando la obligación alimentaria, lo cual demuestra con las constancias de operaciones bancarias

El 13 de octubre del año que avanza, se recibe a través del correo electrónico institucional del juzgado, memorial suscrito por la señora LINA PAOLA YÁÑEZ GARCÍA, informando que el demandado cumplió con lo acordado en la audiencia celebrada en el Juzgado el 27 de noviembre de 2019, realizando las consignaciones a la cuenta de ahorros existente en Bancolombia a nombre de su hijo. Igualmente, manifiesta que ha cancelado los gastos extraordinarios y las cuotas de alimentos hasta el mes de octubre del presente año, por lo cual solicita el levantamiento de la medida cautelar impuesta, librándose los oficios correspondientes.

En consideración a lo antes reseñado, y teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por las partes, así como los documentos aportados, se advierte que la finalidad de este proceso se encuentra cumplida por pago total de la obligación por parte del señor Sergio Armando Prada Leal, razón por la cual se accederá a lo pedido, disponiendo el levantamiento de la medida de embargo decretada, y la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios- Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora LINA PAOLA YÁÑEZ GARCÍA, en contra del señor SERGIO ARMANDO PRADA LEAL por pago total de la obligación, atendiendo la motivación precedente.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-47125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga, librando la comunicación a que haya lugar.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones respectivas en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia'. The signature is stylized with a large 'M' and 'R'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

Radicado 2017 00175
Impugnación e Investigación Paternidad

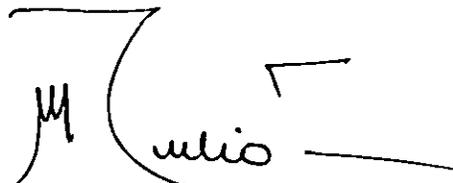
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Atendiendo la manifestación contenida en memorial presentado por la señora apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho dispone solicitar al laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay en la ciudad de Cúcuta, se sirvan señalar nueva fecha para la toma de muestras con el fin de materializar la prueba genética decretada en el presente asunto.

Comuníquese esta decisión a la citada entidad, a través de mensaje electrónico.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

MMH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Impugnación de Paternidad y Maternidad
2020 00194

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que a través de memorial presentado dentro de la oportunidad legal, la señora apoderada del actor corrige los yerros señalados en el auto que inadmitió la demanda, el Despacho advierte que se reúnen las exigencias previstas en la ley para asuntos de esta naturaleza, por lo que se procederá a decretar su admisión, ordenando darle el trámite previsto en la Ley 721 de 2001, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en el 386 del mismo estatuto, y notificar este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

Como quiera que la demanda también se dirige contra los herederos indeterminados de los fallecidos, el Despacho ordena su emplazamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 y en la forma prevista en el 108 del mencionado Estatuto Procesal.

Accediendo a la petición especial contenida en la demanda, y en escrito separado suscrito por el actor, se concederá el beneficio de amparo de pobreza al demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda presentada por el señor LEONARDO AYALA MENESES a través de apoderado judicial, en los siguientes términos: Impugnación de Paternidad y Maternidad en contra de los herederos determinados ABEL ARMANDO, ANA CRISTINA, ESTELLA, MARLENY y ANA FIDELIA AYALA MENESES, y los herederos indeterminados de los fallecidos OVIDIO AYALA DURAN y ELBA MARIA MENESES; e Investigación de Maternidad en contra de los herederos determinados ABEL ARMANDO, ANA CRISTINA, ESTELLA, MARLENY y ANA FIDELIA AYALA MENESES, así como los herederos indeterminados de la fallecida MARIA EUFEMIA AYALA MENESES.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo por el procedimiento especial previsto en la ley 721 de 2001, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en el 386 del mismo estatuto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los fallecidos OVIDIO AYALA DURAN y ELBA MARIA MENESES, conforme a lo establecido en los artículos 87 y 108 del C. G. del P.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la fallecida MARIA EUFEMIA AYALA MENESES, conforme a lo establecido en los artículos 87 y 108 del C. G. del P.

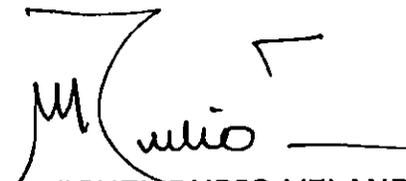
SEXTO: DECRETAR la práctica de prueba genética para las partes intervinientes en la presente litis, para lo cual se comisionará al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal.

SEPTIMO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al demandante, por cumplir con los requisitos del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Personero Municipal y Comisaria de Familia de la localidad.

NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

MMH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Se hace constar que, durante los días comprendidos entre el 16 y el 22 de octubre de 2020, estuvieron suspendidos los términos para el Juzgado, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura mediante los Acuerdos N° PCSJNS20- 227 y PCSJNS20- 235.

Al Despacho, la demanda de Impugnación de Paternidad, promovida por el señor Wilmar Augusto Bacca Tovar, en contra de la señora Yuliana Disney González Cortés, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2020 00254.

Los Patios, 23 de octubre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Revisada la documentación a través de la cual el señor WILMAR AUGUSTO BACCA TOVAR, promueve demanda de Impugnación de Paternidad, en contra de la señora YULIANA DISNEY GONZALEZ CORTES en su condición de representante legal de la niña A.T.G., advierte el Despacho que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión.

En consecuencia, se ordenará darle el trámite previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en la Ley 721 de 2001, y notificar este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

A la luz de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 antes citado, se decretará la práctica de prueba genética para las partes involucradas en este asunto, teniendo la parte demandada la oportunidad de pronunciarse en la contestación de la demanda, respecto al resultado del estudio de perfiles genéticos efectuado por el laboratorio Genética Molecular de Colombia, allegado como anexo por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad promovida por el señor WILMAR AUGUSTO BACCA TOVAR en contra de la señora YULIANA DISNEY GONZALEZ CORTES respecto de la niña A.T.G.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal, atendiendo lo previsto en la Ley 721 de 2001, en concordancia con los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días. Téngase en cuenta lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética para: la niña A.T.G., su progenitora señora YULIANA DISNEY GONZALEZ CORTES, y el señor WILMAR AUGUSTO BACCA TOVAR, para lo cual se comisiona al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Cúcuta.

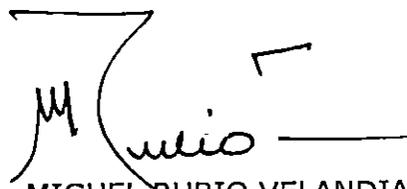
QUINTO: ADVERTIR a la demandada que la renuencia a la práctica de la prueba decretada hará presumir cierta la paternidad alegada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER al doctor RAFAEL ANGEL CELIS RINCON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

IMH

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

En este proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores MARIA EUGENIA RODRIGUEZ STELLA Y EVELIO GARCIA, radicado número 2019-00398, la partidora designada en esta litis, presenta el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados y valuados, los cuales fueron aprobados el 04 de marzo de la presente anualidad.

Por lo expuesto, EL JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados y valuados en este proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores MARIA EUGENIA RODRIGUEZ STELLA Y EVELIO GARCIA, así:

ACTIVO SOCIAL

BIEN INMUEBLE:

ÚNICA PARTIDA: Un lote de terreno junto con las mejoras que sobre él se encuentran construidas, distinguido como el lote número 125-12, con un área de 1.423.94 metros cuadrados, ubicado en la Vereda Corozal, corregimiento de la Garita, Municipio de Los Patios Norte de Santander, alinderado así: **NOROESTE:** En 39.73 metros con el área ocupada del mismo sector; **NORESTE:** Del punto 2 al punto 2 A en 21,74 con el área ocupada y de este punto al punto 3 en 17,29 metros con la vía rural; **SURESTE:** Del punto 3 al punto 3 A en 20,47 y de este punto al punto 4 en 19,37 metros con la bascula; **SUROESTE:** Del punto 4 al punto 1 en 29,94 metros con el lote 126-2 de la Manzana J, del conjunto campestre Altos de Corozal, bien inmueble con cédula catastral **00-00-0008-1610-001**, matrícula inmobiliaria número **260-325281**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, **Tradición:** El bien inmueble lote de terreno se adquirió por compra que se hizo a los CANAL JORDAN representados por la señora MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN, mediante Escritura Pública N° 7898 de fecha 28 de Diciembre de 2017 de la Notaria Segunda de Cúcuta.

AVALUO: El bien inmueble descrito anteriormente, se encuentra avaluado catastralmente en la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$27.535.000) Mcte**, mas el incremento del cincuenta (50%), para un total de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUIENTOS PESOS (\$41.302.500) Mcte**.

TOTAL ACTIVO: CUARENTA Y UN MILONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$41.302.500) Mcte.

PASIVO.

No existe pasivo alguno inventariado por lo tanto, es cero (0).

II. LIQUIDACION

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: **CUARENTA Y UN MILONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$41.302.500) Mcte.**, equivalente al cien por ciento (100%) de los bienes inventariados.

III. DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

PRIMERA HIJUELA: A FAVOR DE MARIA EUGENIA RODRIGUEZ STELLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.230.778 expedida en Cúcuta, le corresponde la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.651.250) Mcte.**, equivalente al cincuenta (50%) del bien inmueble inventariado.

Para pagársele se le adjudica en común y proindiviso lo siguiente:

EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el avalúo de **CUARENTA Y UN MILONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$41.302.500) Mcte**, que equivale a **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.651.250) Mcte.**, del bien inmueble inventariado correspondiente a un lote de terreno junto con las mejoras que sobre él se encuentran construidas, distinguido como el lote número 125-12, con un área de 1.423.94 metros cuadrados, ubicado en la Vereda Corozal, corregimiento de la Garita, Municipio de Los Patios Norte de Santander, alinderado así: **NOROESTE:** En 39.73 metros con el área ocupada del mismo sector; **NORESTE:** Del punto 2 al punto 2 A en 21,74 con el área ocupada y de este punto al punto 3 en 17,29 metros con la vía rural; **SURESTE:** Del punto 3 al punto 3 A en 20,47 y de este punto al punto 4 en 19,37 metros con la bascula; **SUROESTE:** Del punto 4 al punto 1 en 29,94 metros con el lote 126-2 de la Manzana J, del conjunto campestre Altos de Corozal, bien inmueble con cédula catastral **00-00-0008-1610-001**, matrícula inmobiliaria número **260-325281**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, **Tradición:** El bien inmueble lote de terreno se adquirió por compra que se hizo a los **CANAL JORDAN** representados por la señora **MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN**, mediante Escritura Pública N° 7898 de fecha 28 de Diciembre de 2017 de la Notaría Segunda de Cúcuta.

BIEN INMUEBLE AVALUADO EN LA SUMA DE CUARENTA Y UN MILONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$41.302.500) Mcte.

SEGUNDA HIJUELA: A FAVOR DE EVELIO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.723.171 expedida en Tumaco, la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.651.250) Mcte.**, equivalente al cincuenta (50%) del bien inmueble inventariado.

Para pagársele se le adjudica en común y proindiviso lo siguiente:

EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el avalúo de **CUARENTA Y UN MILONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$41.302.500) Mcte** , que equivale a **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.651.250) Mcte.**, del bien inmueble inventariado correspondiente a un lote de terreno junto con las mejoras que sobre él se encuentran construidas, distinguido como el lote número 125-12, con un área de 1.423.94 metros cuadrados, ubicado en la Vereda Corozal, corregimiento de la Garita, Municipio de Los Patios Norte de Santander, alinderado así: **NOROESTE:** En 39.73 metros con el área ocupada del mismo sector; **NORESTE:** Del punto 2 al punto 2 A en 21,74 con el área ocupada y de este punto al punto 3 en 17,29 metros con la vía rural; **SURESTE:** Del punto 3 al punto 3 A en 20,47 y de este punto al punto 4 en 19,37 metros con la bascula; **SUROESTE:** Del punto 4 al punto 1 en 29,94 metros con el lote 126-2 de la Manzana J, del conjunto campestre Altos de Corozal, bien inmueble con cédula catastral **00-00-0008-1610-001**, matrícula inmobiliaria número **260-325281**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, **Tradición:** El bien inmueble lote de terreno se adquirió por compra que se hizo a los **CANAL JORDAN** representados por la señora **MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN**, mediante Escritura Pública N° 7898 de fecha 28 de Diciembre de 2017 de la Notaria Segunda de Cúcuta.

BIEN INMUEBLE AVALUADO EN LA SUMA DE CUARENTA Y UN MILONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$41.302.500) Mcte.

IV.COMPROBACIÓN

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO: CUARENTA Y UN MILONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$41.302.500) Mcte ,

PARA LA SEÑORA MARIA EUGENIA RODIRGUEZ STELLA: \$20.651.250 = 50%

PARA EL SEÑOR EVELIO GARCIA..... \$ 20.651.250 = 50%

TOTAL ADJUDICADO.....\$ 41.302.500 =100%

TOTAL BIENES EXISTENTES..... 41.302.500 = 100%

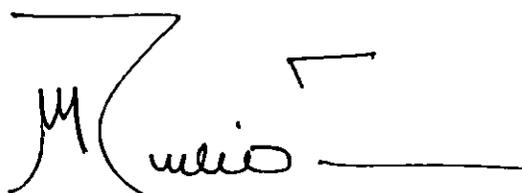
SEGUNDO: Ordenar la inscripción del presente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

TERCERO: Efectuar las anotaciones del caso, en los libros del Juzgado

CUARTO: Expedir las copias respectivas que requieran las partes.

QUINTO: Proceder al archivo del expediente

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large stylized 'M' followed by the name 'Rubio' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que durante el término comprendido entre el 16 al 22 de octubre del presente año, no corren términos por suspensión de los mismos, debido al traslado de sede conforme lo ordenado por el Acuerdo PCSJN520-227 Y 235 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander.

Los Patios, 23 de octubre del 2020.

JESSICA ANGARITA RIOS
Secretaria Ad-Hoc

RADICADO No. 2020-00053. DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Se encuentra al Despacho el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovido por la señora MARIA CLAUDIA MORALES BERNAL a través de apoderada judicial.

Mediante auto de fecha 27 de febrero de la presente anualidad, se inadmitió la demanda, toda vez, que no se allegaron las pruebas que demostraran la calidad en que actuaban la parte demandada en el proceso.

El 06 de marzo de este año la Dra. Shirley Katherine Avellaneda Delgado, realiza una breve explicación de los hechos que inadmiten la presente demanda, solicitando al titular del Despacho la admisión de la misma y el trámite procesal respectivo.

Revisado los registros civiles de nacimientos aportados de los señores ANGELICA DEL PILAR VILLAMIZAR MORALES, CLAUDIA FERNANDA VILLAMIZAR MORALES Y CARLOS ALEJANDRO VILLAMIZAR MORALES, se evidencia que los mismos no cumplen con los requisitos del artículo 85 del C.G.P., toda vez, que no se acreditó la calidad con que actúan en el proceso, ni existe prueba sumaria de reconocimiento alguno por parte del señor PEDRO FRANCISCO VILLAMIZAR NIETO (fallecido).

Como quiera, que el término para subsanar se encuentra vencido y al respecto no se subsanó la misma, se dispone el rechazo de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Reconózcase personería jurídica al Dr. MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL, y téngase al citado profesional del derecho como apoderado sustituto de la Dra. SHIRLEY KATHERINE AVELLANEDA DELGADO, en los términos y para los fines conferidos en memorial obrante al folio 45 del expediente.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

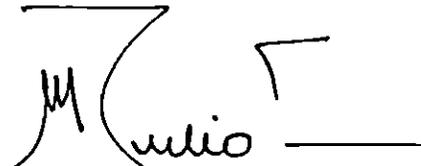
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL, como apoderado sustituto de la Dra. SHIRLEY KATHERINE AVELLANEDA DELGADO, conforme el poder allí conferido.

TERCERO: DEVOLVERLA con sus anexos al interesado sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios



Al Despacho, la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor JAVIER FRANCISCO DURAN PACHON, a través de mandatario judicial, y en contra de la señora ANGELICA MARIA VARGAS NIÑO, informando que se encuentra radicada bajo el No. 5440031100012020-00269. PROVEA.

Los Patios, 26 de octubre del dos mil veinte.

JESSICA ANGARITA RIOS
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veintisiete (27) de septiembre del dos mil dieciocho (2018).

A través de mandatario judicial el señor JAVIER FRANCISCO DURAN PACHON solicita la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico en contra de la señora ANGELICA MARIA VARGAS NIÑO.

Revisada la demanda, se observa que reúne las exigencias de ley, por lo cual, se procederá a avocar el conocimiento de la misma y decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado en el Art. 368 y s.s. del C.G.P., notificando a la parte demandada este proveído y corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

Como quiera, que se solicitan medidas cautelares, el Despacho de conformidad con el numeral 5 del artículo 598 del C.G.P., por considerarla viable, accederá a ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Los Patios N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico impetrada por el señor JAVIER FRANCISCO DURAN PACHON, a través de mandatario judicial, y en contra de la señora ANGELICA MARIA VARGAS NIÑO.

SEGUNDO: TRAMITAR este libelo por el procedimiento verbal previsto en el art. 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada personalmente este proveído y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:



Colombia de esta oficina judicial a nombre de la señora ANGELICA MARIA VARGAS NIÑO.

- Fijar como visitas provisionales a favor del señor JAVIER FRANCISCO DURAN PACHON, para compartir con sus hijos JAVIER ANDRES, LUIS CARLOS Y MARIANA SOFIA DURAN VARGAS, cada 15 días los sábados y domingos, pernoctando los niños al hogar materno, empezando a partir del primer fin de semana del mes de noviembre, mientras se emite pronunciamiento de fondo sobre el particular.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P

SEXTO: RECONOCER al Dr. WLMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia

[Escriba aquí]

Se informa que, desde el 16 hasta el 22 de octubre de 2020, no corrieron términos, por cierre del Despacho, conforme a los acuerdos PCSJNS20-227 y PCSJNS20-235 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Los Patios, 23 de octubre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Radicado: 2012-00266
Aumento de Cuota de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentran al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición y en subsidio la apelación impetrado por el apoderado judicial de la señora INGRID YAJAIRA MORENO RIVERA, contra el auto de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Manifiesta el recurrente "... solicito reponer el auto de fecha 6 de octubre de 2020, "...Igualmente, con carácter urgente, solicitar a la entidad antes mencionada, el concepto a que corresponde el valor del depósito 451010000868142 del 30 de septiembre de 2020, por valor de \$23,428.240."

Realizando las siguientes peticiones

"1. ENTREGAR INMEDIATAMENTE el valor del depósito 451010000868142 del 30 de septiembre de 2020, por valor de \$23,428.240 a la señora INGRID YAJAIRA MORENO RIVERA

2. Con carácter urgente, solicitar a la entidad antes mencionada, el concepto a que corresponde el valor del depósito 451010000868142 del 30 de septiembre de 2020, por valor de \$23,428.240. Lo anterior dado que no es necesario que el Juzgado retenga los depósitos judiciales hasta que ECOPETAROL S, le informe los conceptos a los que corresponde dicho depósito. Pero esta solicitud no debe impedir la entrega de los depósitos judiciales..."

No obstante, lo anterior, mediante documento enviado al correo electrónico del juzgado el día 21 de octubre de 2020, el Dr. WILLIAM VERU PARDO, presento memorial de desistimiento del recurso de reposición.

Al respecto se tiene que de conformidad al artículo 316 del Código General del Proceso, según el cual "... Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

[Escriba aquí]

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace...", y dado que el recurrente se encuentra facultado para tal efecto, el Juzgado de Familia de Los Patios, N. de S.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición presentado por el DR. WILLIAM VERU PARDO.

SEGUNDO: DEJAR en firme el auto de fecha 06 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio-Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO-VELANDIA
Juez

MUSEO DE BIOLOGIA
MEXICO

Se informa que, desde el 16 de octubre hasta el 22 de octubre de 2020, no corrieron términos, por cierre del Despacho, conforme a los acuerdos PCSJNS20-227 y PCSJNS20-235 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora LIGIA ELENA VARGAS CONTRERAS, en condición de representante del menor DIEGO SAMUEL MANRIQUE VARGAS, en contra del señor JOAN MANUEL MANRIQUE CASTRILLON, que se encuentra radicada bajo el no. 54405318400012020-00249-00. Provea.

Los Patios, 15 de octubre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2020-00249-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

La señora LIGIA ELENA VARGAS CONTRERAS, en condición de representante legal de su hijo DSMV, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JOAN MANUEL MANRIQUE CASTRILLON, por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$10.460.750,00), que corresponden a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado noviembre de 2017 a septiembre de 2020, de acuerdo a la obligación contenida en el acta de audiencia de Conciliación extrajudicial firmada el 06 de julio de 2017, ante el Defensor de Familia, CZ3 de Bienestar Familiar.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele trámite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas el Despacho accederá, decretando:

EL EMBARGO Y RETENCION de los Derechos Litigiosos del ejecutado en el proceso de Nulidad y Restablecimientos de Derechos, que cursa en el Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta, N. de S., con Radicado N° 540013340009-2016-00141-00, limitando la medida al doble de la cantidad adeuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor JOAN MANUEL MANRIQUE CASTRILLON por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS

la obligación contenida en el acta de conciliación extrajudicial firmada ante el Defensor de Familia CZ3 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día 06 de julio de 2017, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medida cautelar:

EL EMBARGO Y RETENCION de los Derechos Litigiosos del ejecutado en el proceso de Nulidad y Restablecimientos de Derechos, que cursa en el Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta, N. de S., con Radicado N° 540013340009-2016-00141-00, limitando la medida, limitando la medida hasta la suma de VEINTIUN MILLON DE PESOS (21.000.000,00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

QUINTO: PROHIBIR, al señor JOAN MANUEL MANRIQUE CASTRILLON, la salida del país, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS FERNANDO GONZALEZ CONTRERAS, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia.

SECRET
INFORMACION DE SEGURIDAD

SECRET
INFORMACION DE SEGURIDAD

INFORMACION

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la CIA. Este documento puede contener información clasificada y su divulgación no autorizada puede ser perjudicial para la seguridad nacional.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la CIA. Este documento puede contener información clasificada y su divulgación no autorizada puede ser perjudicial para la seguridad nacional.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la CIA. Este documento puede contener información clasificada y su divulgación no autorizada puede ser perjudicial para la seguridad nacional.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la CIA. Este documento puede contener información clasificada y su divulgación no autorizada puede ser perjudicial para la seguridad nacional.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la CIA. Este documento puede contener información clasificada y su divulgación no autorizada puede ser perjudicial para la seguridad nacional.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la CIA. Este documento puede contener información clasificada y su divulgación no autorizada puede ser perjudicial para la seguridad nacional.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la CIA. Este documento puede contener información clasificada y su divulgación no autorizada puede ser perjudicial para la seguridad nacional.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la CIA. Este documento puede contener información clasificada y su divulgación no autorizada puede ser perjudicial para la seguridad nacional.

Se informa que, desde el 16 de octubre hasta el 22 de octubre de 2020, no corrieron términos, por cierre del Despacho, conforme a los acuerdos PCSJNS20-227 y PCSJNS20-235 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por el señor JOSE ANTONIO QUINTERO PEREZ, en condición de representante de los menores MILEYDI CATHERINE y JAIDER ANDDRES QUINTERO CRUZ, en contra de la señora MARILUZ CRUZ QUINA, que se encuentra radicada bajo el no. 54405318400012020-00223-00. Provea.

Los Patios, 30 de septiembre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2020-00223-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020).

El señor JOSE ANTONIO QUINTERO PEREZ, en condición de representante legal de sus hijos MCQC y JAQC, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora MARILUZ CRUZ QUINA, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$3.366.480,00), que corresponden a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado con un saldo de la cuota de junio de 2019 y la totalidad de las cuotas de julio de 2019 a septiembre de 2020, de acuerdo a la obligación contenida en el acta de audiencia de Conciliación extrajudicial firmada el 28 de noviembre de 2018 ante La Comisaria de Familia de Los Patios.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele trámite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitas el Despacho accederá, decretando:

1. EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-175651, ubicado en Calle 30 N° 2E - 21 Barrio La Cordialidad, del municipio de Los Patios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra de la señora MARILUZ CRUZ QUINA, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$3.366.480,00), correspondientes a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por la ejecutada, de acuerdo a la obligación contenida en el acta de conciliación extrajudicial firmada ante la Comisaria de Familia de Los Patios, el día 28 de noviembre de 2018, más los intereses legales que se

verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR la siguiente medida cautelar:

EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-175651, ubicado en Calle 30 N° 2E - 21 Barrio La Cordialidad del municipio de Los Patios, N. de S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

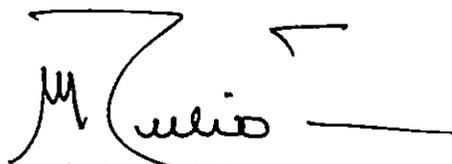
QUINTO: PROHIBIR, a la señora MARILUZ CRUZ QUINA, la salida del país, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

SEXTO: REPORTAR a las centrales de riesgo a la señora MARILUZ CRUZ QUINA, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a las autoridades correspondientes

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

NOVENO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia.

